

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pte.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 298 de 27 Obre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de los Catedráticos de Latín y de Literatura latina en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Barcelona y Salamanca, solicitando que se destinen dos cursos completos de lección diaria á la enseñanza de la Lengua latina y uno á la de la Literatura, y que el estudio del Latín preceda necesariamente al de la Literatura, debiendo los Catedráticos de Latín alternar sucesivamente en la explicación de los dos cursos que comprende esta enseñanza, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Catedráticos de Latín y Lengua y Literatura latina de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Barcelona y Salamanca, en instancias de 18 de Enero y 18 y 20 de Febrero del año actual, solicitan: los primeros que se destinen dos cursos completos de lección diaria á la enseñanza de la Lengua latina y un curso completo de lección diaria á la Literatura latina; que el de Latín preceda necesariamente á la Literatura latina que los Catedráticos de la enseñanza de Latín alternen sucesivamente en la explicación de los discursos que comprende esta materia. Los de Barcelona, exactamente lo mismo, y los de Salamanca, que las enseñanzas actuales de Lengua y literatura latinas y Latín (primero y segundo curso de ampliación) se refundan en tres cursos de clase diaria de Lengua y Literatura latinas; que se dedique el primero de esos cursos al estudio de la Latinidad preclásica; el segundo, al de la Latinidad clásica, y el tercero al de la Latinidad portoclásica con el común carácter filológico lingüístico que pueden y deben revestir las enseñanzas de letras latinas que convenientemente alternen en las labores docentes que la modificación propuesta imponga el de Lengua y Literatura latinas y los numerarios ó auxiliares encargados actualmente de los cursos de ampliación de Latín, y que para garantizar la eficacia del proyecto se intente una reforma de los estudios facultativos que permita que preceda el estudio de la Lengua y Literatura latinas, y que la enseñanza de las Lenguas y Literaturas griega y romana hallen el indispensable cumplimiento de los conocimientos instrumentales y auxiliares precisos, como solicitó la Facultad de Letras de Salamanca en el dictamen que presentó á las deliberaciones de la Asamblea universitaria celebrada en Madrid durante los días 22 al 28 de Noviembre de 1915.

Fundan su exposición los Catedráticos de las Universidades de Granada y Barcelona en que, si bien es cierto que la Real orden de 15 de Agosto de 1913, que introdujo la enseñanza del Latín de la Sección de Letras, vino á satisfacer una aspiración unánime sentida por el Profesorado y alumnos de estudios superiores, las circunstancias en que se da actualmente la enseñanza de esta materia, desvirtúase la eficacia de aquella disposición, porque si á primera vista resultan oficialmente tres cursos de clase alterna, aplicados á la misma asignatura, en realidad se reducen á dos equivalentes á uno de clase diaria, ya que dada la mucha extensión que comprende el estudio de la Literatura latina, exige por sí sola todo un curso completo, porque la aplicación de la expresada disposición ministerial ha dado lugar al inconveniente de que el estudio de Literatura latina preceda al de los dos cursos alternos de Latín, cuando racionalmente debiera ser lo contrario; y por el estudio confiado la enseñanza de esa asignatura en la mayoría de los casos á tres Catedráticos distintos con disparidad de criterio y sin obligación de atenerse entre sí produce una incoherencia en la enseñanza que la labor á efectiva resulta casi siempre estéril.

Los Catedráticos de la Universidad de Salamanca, estiman preferible á la separación de los estudios lingüísticos y filológicos, en armonía y constante relación en tres cursos de lección diaria de Lengua y Literatura latina, porque la disciplina filológica denominada Historia literaria, sin la lingüística, carece de sólido fundamento en que apoyarse y á su vez, ésta si que la puede comprometer la exactitud de sus resultados. Esta instancia de los Catedráticos de Salamanca aparece informada favorablemente por el Decanato de Filosofía y Letras.

La Subsecretaría, de orden del señor Ministro, remite las tres instancias, para informe, al Consejo, por conceptuarle preceptivo en atención á tratarse de una reforma del actual plan de estudios:

Considerando que es indudable la necesidad de intensificar el estudio del idioma latino en la Facultad de Filosofía y Letras, dedicándole más tiempo que el que ahora se le dedica, y anteponiéndolo al de la Literatura latina que debe ser su complemento.

Considerando que aun cuando sería muy conveniente hacer el trabajo lingüístico y filológico simultáneamente, sería hasta cierto punto estudiada la escasa preparación de los alumnos en el idioma del Lacio, y con mayor razón si se destinaba un curso al estudio de las formas arcaicas y otro al de bajo Latín, dejando un sólo curso para el período clásico sin negar que sería muy útil una asignatura en el Doctorado donde se hiciese en armonía el estudio lingüístico y el filológico de dicho idioma:

Considerando que los alumnos que estudien el primer curso de Latín con un Profesor deben continuar con este mismo en el segundo curso para que toda la materia que pueda enseñar en ambos se haga en una misma dirección sin el riesgo de que el cambio de Profesor traiga cambio de criterio y de plan, y que lo que enseñe uno en el primer curso lo explique otro en el segundo, quedando desconocida para los alumnos alguna parte esencial de la asignatura:

Considerando que son muy atendibles las observaciones de los Catedráticos de Salamanca, relativas á que la Literatura griega proceda á la latina y que las enseñanzas de una y otra y de los idiomas respectivos se hacen con la concurrencia de conocimientos instrumentales y auxiliares necesarios para realizar cumplidamente el fin de la misma, y por lo tanto deben tenerse en cuenta cuando se intenta una modificación general de plan de estudios de

la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Consejo opina, que ahora sólo procede aconsejar lo siguiente:

- 1.º Que deben dedicarse dos cursos completos de lección diaria á la enseñanza de la Lengua latina.
- 2.º Que se dedique un curso completo de lección diaria á la Literatura latina.
- 3.º Que el estudio de Latín preceda necesariamente al de la Literatura latina.
- 4.º Que los dos Catedráticos encargados de la enseñanza de Latín, alternen sucesivamente en la explicación de los dos cursos que comprende esta materia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro le digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.—Señor Rector de la Universidad de...

«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.232.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 6.º

#### Circular.

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos deben remitir para su publicación en el Boletín Oficial los anuncios para las subastas de servicios y arrendamientos para el año próximo, llamo la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales, para que éstos ordenen á los respectivos Secretarios que al redactar los anuncios de referencia se atengan estrictamente á lo que dispone el art. 9.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, pues de no venir ajustados á lo que en dicha Instrucción se determina serán devueltos, para que se rehagan con los requisitos legales que en ella se establecen.

Murcia 24 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
**César de Medina.**

Número 2 259.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

**Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del menor fugado de su domicilio en esta capital, Enrique Jérez García, de 14 años, estatura regular, boca grande, ojos pardos, color amarillento, cabellos castaños y de oficio tipógrafo, lleva las prendas siguientes: blusa oscura de tipógrafo, pantalón descolorido con dos remiendos, alpargatas blancas y gorra, comunicándome el resultado de las gestiones caso de ser habido.

Murcia 28 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
**César de Medina.**

Número 2.216.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.527.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, en nombre de D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia a día 9 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mi Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, parte conocido por Los Colorados de Villarreal, diputaciones de Purias y Carrasquilla; lindando por el O. con las minas «El Vulcano» y «Paco», y por el E. y S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Mi Paco», núm. 19.344; y desde él con relación al N. con que fué demarcada dicha mina y en dirección O. se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 200; 2.ª a 3.ª E. 800; 3.ª a 4.ª N. 200; 4.ª a 5.ª E. 100; 5.ª a 6.ª N. 200; 6.ª a 7.ª O. 200; 7.ª a 8.ª S. 200, y de 8.ª a punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Octubre de 1918.  
—José Carbonell.

**Cuarta sección.**

Número 2.219

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE MURCIA

**Anuncio.**

El día 1.º del mes de Noviembre y á las once de su mañana tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital la subasta de las escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caze.

Murcia 24 de Octubre de 1918.—  
El Teniente Coronel Primer Jefe, P. O. el segundo, José López Caparrós.

Quinta sección.

Número 2.080.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACIÓN)

Número de los recibos	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Importe débito. Pesetas.
<i>Presupuesto de 1917.</i>				
1.465	Pedro Herrera Trigueros.	Compostura relojes.	P. Camacho.	20 41
1.489	Mariano Hita.	Sastré.	M. Girada 10.	27 22
1.428	Hija de Gómez Rubio.	Herbolario.	P. Orihuela.	20 41
1.475	Angel Bañón Botella.	Bodegón.	Sagasta 65.	27 22
202	María García López.	Abacería.	P. Corvera.	163 80
1.479	José Egea Rojo.	Cacharrería.	Sante Cristo.	27 22
1.440	Ramón Gómez Cotillas.	Ebanista.	Seigas 4.	67 54
1.488	Jesús Peñarrubia Aranda.	Sastré.	Zambrana.	27 22
218	Mariano Belmonte.	Droguería.	S. Fajardo.	453 60
934	Joaquín Antolínez Pérez.	Compositor relojes.	Sociedad 3.	81 68
1.452	Luis Tap a Martínez.	Carbonero.	Cartagena 54.	308 70
1.411	José Valero Muñoz.	Cordeles.	C. del Valle.	20 41
976	Luis Gil Montejano.	Corredor pesas.	San Francisco 32.	75 60
452	Matías Sanchez López.	Prestamista.	Pascual 17.	1.360 80
350	Vicente Borja Silvestre.	A bardero.	San Pedro 9.	54 43
736	Ramón Fuiz López.	Procurador.	Sagasta.	97 44
1.480	Jesualdo González Asensio.	Carbonería.	C. Vallé.	129 73
1.358	Salvador Valverde Rodenas.	Carpintero.	Bodegones 9.	27 22
1.462	Asensio Albentosa Amador.	Barbero.	P. Belluga.	20 41
747	José Falgas Solís.	Confitero.	San Antonio 32.	405 24
1.336	Joaquín López Rios.	Café.	Alfaro.	113 40
1.379	Mariano López Andreu.	Sastré.	Sagasta.	27 22
406	Manuel Galan Gil.	Platero.	Platería.	172 37
<i>Diputaciones.</i>				
69	Pedro Sánchez Caballero.	Parador.	S. Benito.	147 42
305	Francisco Tobar Rabadán.	Frutas verdes.	C. Alcantarilla.	44 93
1	El mismo.	Id.	Id.	134 95
1.213	José Antonio Jiménez Córdoba.	F. ladrillos.	S. Benito.	19 76
1.087	Manuel Minguez Pérez.	Abacería.	C. Palmar.	30 24
1.228	Marcelino Hernández García.	F. Jabón.	Alquerías.	35 23
1.431	Juan Barceló Labaña.	Aguardiente.	Algezáres.	148 62
37	Antonio Ballester González.	Aceite y vinagre.	C. Palmar.	24 20
38	Antonio Villaescusa Leal.	Id.	Aljucer.	24 20
1.249	Mariano Francisco Fernández.	F. yeso.	Id.	49 43
1.154	José Galera Hernández.	Aceite y vinagre.	Id.	24 20
1.174	Manuel Navarro Gallego.	Id.	Palmar.	12 10
1.141	Juan Galvez Gascón.	Tabernero.	Alberca.	24 20
126	Juan Barceño Querado.	Constructor carros.	Reniajan.	2 23
1.109	Fulgencio Peñas Pelegrin.	Abacería.	Id.	30 24
1.058	Ramón María Muñoz.	Comestibles.	Id.	48 40
1.025	Fulgencio Latorre Belando.	Pimiento.	Id.	113 40
1.112	Antonio Martínez.	Abacería.	Torrehaguera.	30 24
A 419	Fernando Barca Belmonte.	Asenador ó corredor.	P. Tocinos.	125 80
» 420	El mismo.	Id.	Id.	125 80
» 421	El mismo.	Id.	Id.	125 80
» 422	El mismo.	Id.	Id.	125 80
» 423	El mismo.	Id.	Id.	138 60
» 424	El mismo.	Id.	Id.	133 06
» 425	El mismo.	Id.	Id.	133 06
» 426	El mismo.	Id.	Id.	133 06
» 427	El mismo.	Id.	Id.	133 06
» 428	El mismo.	Id.	Id.	133 06
» 429	El mismo.	Id.	Id.	133 06
<b>CASCO</b>				
<i>Primer trimestre de 1918.</i>				
65	Enrique Mateos García.	M. instalar.	P. Alfonso.	170 10
70	Luis Selles.	Arroz por mayor.	P. Pcu.	134 95
78	Francisco Muñoz López.	Pimiento por mayor.	C. Cartagena 63.	134 95
128	José Muñoz Zapata.	Carnes frescas.	Verónicas 10.	61 24
129	Jesús Tarín Vélez.	Id.	P. Abastos.	61 24
131	Cayetano Hernández Molina.	Id.	C. Conde.	61 24
137	Francisco Izquierdo Avilés.	Harinas.	San Antón.	61 24

(Se continuará).

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan José Lechuga Paredes, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan José Lechuga Paredes, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 13 de Noviembre próximo á las nueve y media horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Juan José Lechuga Paredes.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta ciudad, diputación de Aljucer, calle Mayor, sin número, que ocupa una superficie de ciento cuarenta metros, de un solo piso; y linda por su derecha entrando Juan Galea; izquierda y espalda tierras de José Díez de Rivera y Musso, y frente su situación. . . . . 1875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rema-

tante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 24 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Ruiz Giménez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Juan Ruiz Giménez, sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Juan Ruiz Giménez.

Una casa de habitación y morada, situada en este término municipal y Diputación de Aljucer, calle de Postigueras sin número, ocupa una superficie de cuarenta metros; y linda derecha entrando Rosario Gálvez; izquierda Victoriiano Gracia; fondo tierras del Conde de la Concepción, y frente su situación. . . . . 900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por

espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 24 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Término municipal de Pacheco.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

José Antonio Martínez, 2'49 pesetas.  
Diego Saura, 2'91.  
Mariano García, 2'07.

Ramón Martínez, 1'46.  
Diego Moreno, 1'67.  
Isidro Martínez, 1'04.  
Juan Meroño, 2'28.  
José García, 1'46.  
Francisco Martínez, 1'25.  
José Botia, 2'08.  
Fernando Cánovas, 1'63.  
José Jiménez, 1'46.  
Alfonso Martínez, 2'71.  
Miguel Marín, 0'83.  
Ginés Navarro, 2'91.  
Rosalia Olmos, 1'87.  
Cayetano García, 83.  
José García, 1'67.  
Mariano Galindo, 1'45.  
Alfonso Martínez, 1'04.  
Antonio Martínez, 2'90.  
Lucas Manzaneres, 2'70.  
Juan Aparicio, 1'87.  
Andrés Blaya, 2'91.  
Luis Bueno, 1'46.  
Cecilio Carrión, 62.  
José Pérez Olivares, 2'61.  
Juan López Henarejos, 2'91.  
Antonio Roca, 2'08.  
Antonio Sánchez, 2'71.  
Pedro Carrillo, 1'87.  
Juan Cegarra, 1'46.  
Mariano Cerdán, 20.  
Fulgencio Esparza, 2'07.  
Joaquín Francos, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Término municipal de Murcia  
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

José Pérez, 13'61 pesetas.  
Josefa Arenas, 1'78.

Juan Mora, 2'49.  
José Moreno, 2'84.  
Juan José Aroca, 5'91.

#### NONDUERMAS

Antonio López, 12'55 pesetas.  
Francisco López, 11'25.  
Francisco Soto, 1'90.

#### ERA-ALTA

Antonio Pellicer, 5'91 pesetas.  
Antonio Rabadan, 6'56.  
Antonio Hernández, 2'15.  
Antonio Torar, 5'10.  
Andrés Martínez, 3'14  
Francisco Martínez, 2'76.  
Francisco Barceló, 2'28.  
Francisco Romero, 3'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiéndole el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 2.248.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para los contratos provinciales y municipales, quedan expuestos al público por diez días, en el Negociado de propios, de la Secretaría de la Corporación, los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, para el arrendamiento en el año 1919, de las rentas y arbitrios de Pescadería, Plaza de Abastos, Mercados, Lonja y uso voluntario de romanas.

Lo que se hace notorio con objeto de oír reclamaciones.

Murcia 19 de Octubre de 1918.—Caferino Pérez Marín.

Número 2.254.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumplidas las prescripciones del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se saca a subasta el servicio de limpieza pública de las plazas y calles de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de la misma, el día 30 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, con las formalidades prevenidas en la citada Instrucción, y con sujeción a las condiciones contenidas en el pliego, que al efecto queda de manifiesto en el Negociado correspondiente de Secretaría.

El contrato se hace hasta el 31 de Diciembre de 1920, prorrogable a voluntad en el caso expresado en la 2.ª condición adicional, por dos años más.

Los concurrentes fijarán en sus propuestas la cantidad anual por que ofrecen realizar el servicio además del aprovechamiento de las basuras.

Los pliegos de proposición se sujetarán al modelo, y cerradas a satisfacción del licitador, podrán presentarse todos los días laborables desde el siguiente al que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, durante las horas de ofici-

na, en la Secretaría del Ayuntamiento.

A todos los pliegos se acompañará, por separado, resguardo que acredite la consignación en la Caja municipal de la fianza provisional, que se ha fijado en mil pesetas; y la cédula de vecindad. La fianza definitiva será dos mil pesetas.

El que concurra, en nombre de otro, lo verificará con poder bastante al efecto por el Secretario de la Corporación, D. Agustín Hernández del Aguilas.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva desechar todas las proposiciones, si así lo estima oportuno, sin reclamación alguna.

El rematante tendrá que reintegrar el papel que se invierte en el expediente, los gastos que se originen, en la presentación de pliegos, anuncios en el *Boletín Oficial* y demás contenidos en la condición 10.ª del pliego.

Murcia 24 de Octubre de 1918.—Caferino Pérez Marín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ... vecino de ... según cédula personal que exhiba, enterado de las bases técnicas y condiciones económico-administrativas para la prestación del servicio de limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad de Murcia, se comprometo a prestar el referido servicio hasta el 31 de Diciembre de 1920, y dos años más, voluntarios, con sujeción a los citados pliegos de condiciones, por la cantidad anual de pesetas ... (la cantidad se expresará en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Número 2.246.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por este Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1919, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el término de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro de cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que haya lugar.

Pacheco 17 de Octubre de 1918.—José Olmo.

Número 2.247.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Se hace saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el establecer los arbitrios sobre puestos públicos, degüello de reses y pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1919, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de diez días desde la inserción de este anuncio los pliegos de condiciones de los expresados arbitrios, formados por la Comisión respectiva con cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para oír reclamaciones.

Ricote 15 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan José Alonso.

### Octava sección

Número 2.230.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

González Flores Julio, natural de Mojácar (Almería) de estado casado, profesión cartero, de 60 años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por el delito de estafa en causa número 134 de 1918, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de La Unión, a fin de prestar declaración inquisitiva y a constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

Dado en La Unión a 21 de Octubre de 1918.—El Juez de instrucción, Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.187.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN VICENTE

#### Requisitoria.

Santiago Rueda Joaquín, natural de Murcia, casado, tratante en joyas, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Joaquín y Josefina, domiciliado últimamente en Valencia, penado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para notificarle y extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia 15 de Octubre de 1918.—El Juez de instrucción accidental, Ricardo Serna.—El Secretario judicial, Agustín Miliá.

Número 2.229.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Pérez Pedrero Lucas, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Aguadegas, comparecerá el día 15 de Noviembre próximo a las nueve, ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa por lesiones, instruida contra Juan López Díaz.

Lorca 22 de Octubre 1918.—El Juez de Instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que, a partir del día 25, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de diez y seis a diez y ocho del citado día, desde el resguardo Número 2.861 al 2.900 de tejidos.

Número 1.549 al 1.563 de hilados, y las declaraciones de reintegros números 9, 10, 14, 22, 23, 57, 60, 61, 62, 64, 72, 75, 76, 77, 78, 100, 104, 105, 106, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 131, 132, 133, 134, 135, 156, 158 y 159, referentes a la restitución del arbitrio sobre manufacturas de algodón exportadas.

Todos los días laborables, excepto los Viernes, de once a doce y de diez y seis a diez y siete, se pagan indistintamente los semanales y las restituciones.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exi-

girá el resguardillo que se entregó a recibir la nota semanal, o el duplicado de las declaraciones de exportación.

Barcelona 23 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

#### COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 25, el precio máximo de 321 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. M. G. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real orden de 30 de Mayo último.

Barcelona 24 de Octubre 1918.—El Presidente del Comité.

#### COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público: Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en trece reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 25 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicio, a presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.